

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 25000-23-42-000-2022-00782-00
Ejecutante: Rosa María Rodríguez Malaver
Ejecutado: Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de control: Proceso ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 del CPACA es apelable el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo, luego, por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte ejecutante dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación radicado el 14 de diciembre de 2023¹ en contra del auto proferido el 12 de diciembre de 2023 que decidió la solicitud de mandamiento de pago presentada².

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Archivo 21.

² Archivo 19.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 25000-23-42-000-2021-01032-00
Ejecutante: Ever Iván Garzón Sandoval
Ejecutado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Seguridad,
Convivencia y Justicia
Medio de control: Proceso ejecutivo

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada¹.

Se agrega que en el numeral 2º del artículo 442 del CGP aparecen enlistadas las excepciones que se pueden proponer dentro del proceso ejecutivo, razón por la cual se debe rechazar la excepción denominada indebida escogencia del medio de control².

En merito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve:

Primero: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada.

Segundo: Rechazar por improcedente la excepción denominada indebida escogencia del medio de control.

Tercero: Reconocer al abogado Sergio Andrés Peláez Hidalgo como apoderado del Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de

¹ Ver memoriales de contestación de la demanda en los archivos 23 y 30.

² Ibidem.

Bomberos, de conformidad con el poder aportado al proceso el 27 de septiembre de 2023.

Cuarto: Ejecutoriada esta decisión, por secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Quinto: Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 25000-23-42-000-2023-00060-00
Ejecutante: José Gonzalo Dueñas Peralta
Ejecutado: Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de control: Proceso ejecutivo

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 442 del CGP en donde aparecen enlistadas las excepciones que se pueden proponer dentro del proceso ejecutivo y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del CGP,

El Despacho,

Resuelve:

Primero: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada¹.

Segundo: Reconocer al abogado Juan Carlos Moncada Zapata como apoderado del Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con el poder aportado al proceso el 26 de enero de 2024.

Tercero: Ejecutoriada esta decisión, por secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Cuarto: Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Ver archivo 27.